El suscrito **Lic. Salvador Ruíz Ayala**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el art. 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**C E R T I F I C O:**--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha **22 de abril del 2021, estando presentes 18 (dieciocho) integrantes del pleno, consecuencia de la reincorporación de la regidora Alina Elizabeth Hernández Castañeda se le tiene reintegrada en la Presidencia de la Comisión Edilicia de Calles y Calzadas y las vocalías de las Comisiones Edilicias de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos; Regularización de Predios; Transparencia y Anticorrupción; Igualdad de Género; y de forma económica fueron emitidos 18 (dieciocho) votos a favor de forma unánime fue** aprobado **por mayoría simple** la propuesta de **Betsabé Dolores Almaguer Esparza, Presidenta Municipal Interina, para reasignar Comisiones Edilicias al regidor Ernesto Orozco Pérez ,** bajo el siguiente **bajo el siguiente:**-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**ACUERDO NÚMERO 1690/2021**--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza la modificación de la integración de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y Migrantes, designando al regidor **Ernesto Orozco Pérez como Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y Migrantes.**------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**SEGUNDO.-** El pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, aprueba y autoriza la integración del regidor **Ernesto Orozco Pérez** **como vocal en las Comisiones Edilicias de Desarrollo Social y Humano; Medio Ambiente; Deportes y Atención a la Juventud; y Fomento Artesanal.**-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 22 DE ABRIL DEL 2021.**

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SALVADOR RUÍZ AYALA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Hoja 1/1 del acuerdo 1690/2021**

El suscrito **Lic. Salvador Ruíz Ayala**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el art. 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**C E R T I F I C O:**--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha **22 de abril del 2021, estando presentes 18 (dieciocho) integrantes del pleno, en forma económica fueron emitidos 18 (dieciocho) votos a favor, por lo que en unanimidad fue aprobado** **por mayoría simple** el turno a comisión presentado por **Betsabé Dolores Almaguer Esparza, Presidenta Municipal interina, bajo el siguiente:**--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**ACUERDO NÚMERO 1691/2021/TC**---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- **PRIMEROO.-** Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de **Planeación Socioeconómica y Urbana** como **convocante** y las Comisiones Edilicias de **Reglamentos y Puntos Legislativos,** así como a **Medio Ambiente**, y la de **Servicios Públicos** como **coadyuvantes**, para el estudio y análisis del **“Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y Planes Parciales de Desarrollo Urbano**, para su posterior aprobación, publicación y registro, a fin de cumplir con los procedimientos señalados por el Código Urbano para el Estado de Jalisco.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**SEGUNDO.-** Regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 22 DE ABRIL DEL 2021.**

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SALVADOR RUÍZ AYALA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Hoja 1/1 del acuerdo 1691/2021**

El suscrito **Lic. Salvador Ruíz Ayala**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el art. 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**C E R T I F I C O:**--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha **22 de abril del 2021, estando presentes 18 (dieciocho) integrantes del pleno, en forma económica fueron emitidos 18 (dieciocho) votos a favor, por lo que en unanimidad fue aprobado** **por mayoría simple** el dictamen presentado porla **Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos, bajo el siguiente:**-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**ACUERDO NÚMERO 1692/2021**-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, aprueba el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos como convocante y las Comisiones Edilicias de Movilidad y la de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos como coadyuvantes, mediante el cual se resuelve el turno a comisión 1557/2020/TC, aprobado en sesión ordinaria del día 11 de diciembre del año 2020, consistente en el Estudio y Análisis en el ámbito municipal de propuestade **Norma Técnica de Puntos de Parada de Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara.**--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO.-** Se aprueba la Norma Técnica de Paradas de Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara, **con los cambios de contenido y los lineamientos de observancia e implementación en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque** establecidos en el Anexo A del presente Dictamen, y con excepción del Artículo Primero Transitorio.--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**TERCERO.-** Se instruye a los titulares de la Dirección de Movilidad y Transporte, y de la Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección General de Políticas Públicas, se hagan los trabajos necesarios para dar cumplimiento al presente dictamen y validen en el ámbito de sus competencias el Mapa de Estrategia de Paradas de Transporte Público de San Pedro Tlaquepaque.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que en coordinación con la Sindicatura Municipal, lleven a cabo la revisión y en su caso, actualización de la normatividad municipal, que sea necesarias para la implementación de la Norma Técnica de Puntos de Parada de

**Hoja 1/2 del acuerdo 1692/2021**

Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara en nuestro Municipio de San Pedro Tlaquepaque.-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**QUINTO.-** Se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para todos los efectos legales a que haya lugar.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**SEXTO.-** Notifíquese por medio de la Secretaría del Ayuntamiento al Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo Metropolitano, y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con copias debidamente certificadas de la presente resolución.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 22 DE ABRIL DEL 2021.**

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SALVADOR RUÍZ AYALA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Hoja 2/2 del acuerdo 1692/2021**

El suscrito **Lic. Salvador Ruíz Ayala**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el art. 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**C E R T I F I C O:**---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha **22 de abril del 2021, estando presentes 18 (dieciocho) integrantes del pleno, en forma económica fueron emitidos 14 (catorce) votos a favor, 4 (cuatro) votos en abstención, por lo que fue aprobado** **por mayoría calificada** el dictamen presentado porla **Comisión de Hacienda Patrimonio y Presupuesto, bajo el siguiente:**-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**ACUERDO NÚMERO 1693/2021**-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**PRIMERO.-** El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque aprueba un Adendum al Contrato de Contrato de Concesión de fecha 28 de agosto de 2015 para que se modifique la cláusula primera para cambiar la ubicación del puente ubicado en Periférico y Juan de la Barrera, por el ubicado en Anillo Periférico Sur Manuel Gómez Morín y Frailes, colonia Solidaridad, de igual manera se modifique la cláusula Tercera relativa a la vigencia, para que se aumente el año de los trámites judiciales y 3 años más a partir de la fecha de terminación que resulte del convenio vigente, es decir 4 años para concluir el 13 de octubre del año 2030, también se deberá contemplar una cláusula que determine la consideración como mínimo de 12 meses de uso de espacios publicitarios para la exhibición de contenidos municipales. Además dentro del adendum se establezca un compromiso por parte de la empresa para iniciar la intervención correspondiente de los puentes concesionados iniciando a más tardar en 2 meses presentando un plan ejecutivo de intervención, otorgándoles un plazo para terminar las respectivas obras de un máximo de 2 años a partir de la firma del dictamen y adendum correspondiente, debiendo además presentar informe mensual de los avances ante la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y la Secretaria del Ayuntamiento o de lo contrario apegarse a lo establecido en la Cláusula Octava.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------**SEGUNDO**. - Se aprueba autorizar a la Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal y Tesorero Municipal para la firma del instrumento jurídico y dar cumplimiento al presente acuerdo.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**TERCERO**.- Se instruye al Síndico, a la elaboración del instrumento jurídico correspondiente para que el presente acuerdo surta sus efectos legales.--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Hoja 1/2 del acuerdo 1693/2021**

**CUARTO.-** Se instruye y se faculta a la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales para que de manera constante dé seguimiento y se verifique que efectivamente se da el mantenimiento necesario a estos puentes, presentando de manera bimestral un informe a Sindicatura.-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 22 DE ABRIL DEL 2021.**

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SALVADOR RUÍZ AYALA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Hoja 2/2 del acuerdo 1693/2021**

El suscrito **Lic. Salvador Ruíz Ayala**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el art. 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- ------------------------------------------**C E R T I F I C O:**-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha **22 de abril del 2021, estando presentes 18 (dieciocho) integrantes del pleno, en forma económica fueron emitidos 18 (dieciocho) votos a favor, por lo que en unanimidad fue aprobado** **por mayoría simple** la iniciativa de aprobación directa presentada por **Betsabé Dolores Almaguer Esparza, Presidenta Municipal Interina, bajo el siguiente:**---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**ACUERDO NÚMERO 1694/2021**-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ÚNICO.-** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza, el reconocimiento de **01 (una) organización vecinal:**

Conforme al artículo 418 fracción I, **la asociación vecinal** denominada:

**“Etapa 3 y 4 del Fraccionamiento Terralta”**

--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 22 DE ABRIL 2021.**

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SALVADOR RUÍZ AYALA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Hoja 1/1 del acuerdo 1694/2021**

El suscrito **Lic. Salvador Ruíz Ayala**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el art. 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**C E R T I F I C O:**----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha **22 de abril del 2021, estando presentes 18 (dieciocho) integrantes del pleno, en forma económica fueron emitidos 18 (dieciocho) votos a favor, por lo que en unanimidad fue aprobado** **por mayoría simple** la iniciativa de aprobación directa presentada por **Betsabé Dolores Almaguer Esparza, Presidenta Municipal Interina, bajo el siguiente:**--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**ACUERDO NÚMERO 1695/2021**----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**PRIMERO. -** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza el **Paquete 4 de Intervención en Obra Pública con la Construcción de Red de agua potable y Red de Alcantarillado Sanitario en beneficio de la colonia Artesanos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque,** **con una inversión hasta por la cantidad de $ 5,256,911.61 (Cinco millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos once pesos 61/100 M.N.), con financiamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2021,** para quedar de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBRA** | **HOGARES** | **HOMBRES** | **MUJERES** | **TOTAL DE BENEFICIARIOS** | **MONTO** |
| Construcción de red de alcantarillado sanitario en Del Tractorista entre Pintores y Del Sol; Pintores entre Del Tractorista y Del Músico, Colonia Artesanos, Municipio de San Pedro Tlaquepaque | 79 | 174 | 182 | 356 |  $ 1,619,402.92  |
| Construcción de red de agua potable en Del Tractorista entre Pintores y Del Sol; Pintores entre Del Tractorista y Del Músico, Colonia Artesanos, Municipio de San Pedro Tlaquepaque |  $ 3,637,508.69  |
| **Total:** | **79** | **174** | **182** | **356** |  **$ 5,256,911.61**  |

**--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

**Hoja 1/2 del acuerdo 1695/2021**

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza facultar al Tesorero Municipal a erogar hasta la cantidad de **$ 5,256,911.61 (Cinco millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos once pesos 61/100 M.N.),** con cargo a la partida correspondiente del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2021**, para dar cabal cumplimiento al presente acuerdo, lo anterior una vez agotados los procedimientos de adjudicación que correspondan con apego a la normatividad aplicable.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**TERCERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza facultar a la Presidente Municipal Interina, al Secretario del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal, para que suscriban los instrumentos necesarios, a fin de cumplimentar el presente acuerdo.-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**CUARTO.-** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza facultar a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, ser la instancia operante para efectuar lo necesario para la ejecución de los proyectos de Infraestructura Básica, tal y como se desprende en el Punto Primero de la presente Iniciativa.-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 22 DE ABRIL 2021.**

 **A T E N T A M E N T E**

**LIC. SALVADOR RUÍZ AYALA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Hoja 2/2 del acuerdo 1695/2021**

El suscrito **Lic. Salvador Ruíz Ayala**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el art. 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**C E R T I F I C O:**--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha **22 de abril del 2021, estando presentes 18 (dieciocho) integrantes del pleno, en forma económica fueron emitidos 18 (dieciocho) votos a favor, por lo que en unanimidad fue aprobado** **por mayoría simple** la iniciativa de aprobación directa presentada por **Betsabé Dolores Almaguer Esparza, Presidenta Municipal Interina, bajo el siguiente:**-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**ACUERDO NÚMERO 1696/2021**-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza el **Paquete 7 de Intervención ‘Movilidad Sustentable’ con la construcción de pavimento de empedrado zampeado y escalinata en beneficio de las colonias Nueva Santa María y Artesanos en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, por un monto hasta por la cantidad de $ 6’618,364.53 (Seis millones seiscientos dieciocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) con financiamiento a cargo de Presupuesto Directo 2021, para quedar de la siguiente manera:**

|  |
| --- |
| **Paquete No. 7 de Presupuesto Directo 2021** |
|  |  |  |  |  |  |
| **OBRA** | **HOGARES** | **HOMBRES** | **MUJERES** | **TOTAL DE BENEFICIARIOS** | **MONTO** |
| Construcción de pavimento de empedrado zampeado y escalinata en la Calle Santa Virginia entre San Benito y San Carlos, Colonia Nueva Santa María, Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. | 15 | 33 | 35 | 68 |  $1,597,131.05  |
| Construcción de pavimento de empedrado zampeado en Del Tractorista entre Pintores y Del Sol; Pintores entre Del Tractorista y Del Músico, Colonia Artesanos, Municipio de San Pedro Tlaquepaque | 79 | 174 | 182 | 356 |  $5,021,233.48  |
| **Total:** | **94** | **207** | **217** | **424** |  **$6,618,364.53**  |

**----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

**Hoja 1/2 del acuerdo 1696/2021**

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza facultar al Tesorero Municipal a erogar hasta la cantidad de  **$ 6’618,364.53 (Seis millones seiscientos dieciocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.), con financiamiento de Presupuesto Directo 2021**, para dar cabal cumplimiento al presente acuerdo, lo anterior una vez agotados los procedimientos de adjudicación que correspondan con apego a la normatividad aplicable.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**TERCERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza facultar a la Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal, para que suscriban los instrumentos necesarios, a fin de cumplimentar el presente acuerdo.--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**CUARTO.-** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza facultar a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, ser la instancia operante para efectuar lo necesario para la ejecución de los proyectos de Infraestructura en Obra Pública ‘Movilidad Urbana’, tal y como se desprende en el Punto Primero de la presente Iniciativa.--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 22 DE ABRIL 2021.**

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SALVADOR RUÍZ AYALA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Hoja 2/2 del acuerdo 1696/2021**

El suscrito **Lic. Salvador Ruíz Ayala**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el art. 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**C E R T I F I C O:**------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha **22 de abril del 2021, estando presentes 18 (dieciocho) integrantes del pleno, en forma económica fueron emitidos 18 (dieciocho) votos a favor, por lo que en unanimidad fue aprobado** **por mayoría simple** la iniciativa de aprobación directa presentada por **Betsabé Dolores Almaguer Esparza, Presidenta Municipal Interina, bajo el siguiente:**--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**ACUERDO NÚMERO 1697/2021**--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**PRIMERO. -** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza **LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EMPLEO EN TU COLONIA TLAQUEPAQUE 2021, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR A CARGO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMBATE A LA DESIGUALDAD.**-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro, Tlaquepaque, aprueba y autoriza los apoyos a otorgar a los beneficiarios del programa de conformidad al techo financiero presupuestal descrito y a las respectivas reglas de operación, siendo los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROGRAMA** | **OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA**  | **PRESUPUESTO MÁXIMO AUTORIZADO DEL PROGRAMA**  |
| **PROGRAMA EMPLEO EN TU COLONIA 2021** | Hasta 1,000 ciudadanos tlaquepaquenses durante 8 semanas por su colaboración en actividades en colonias del municipio de San Pedro Tlaquepaque o hasta agotar el techo presupuestal. | **$ 4,000,000.00** |

-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**TERCERO. -** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro, Tlaquepaque, aprueba y autoriza al Tesorero Municipal afectar el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal 2021, para dar la suficiencia presupuestal al ***PROGRAMA EMPLEO EN TU COLONIA TLAQUEPAQUE 2021*** con el fin de dar cumplimiento cabal al presente acuerdo.--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 22 DE ABRIL 2021.**

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SALVADOR RUÍZ AYALA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

El suscrito **Lic. Salvador Ruíz Ayala**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el art. 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**C E R T I F I C O:**-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha **22 de abril del 2021, estando presentes 18 (dieciocho) integrantes del pleno, en forma económica fueron emitidos 18 (dieciocho) votos a favor, por lo que en unanimidad fue aprobado** **por mayoría simple** la iniciativa de aprobación directa presentada por **Betsabé Dolores Almaguer Esparza, Presidenta Municipal Interina, bajo el siguiente:**--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**ACUERDO NÚMERO 1698/2021**-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRIMERO**.-El Pleno del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, aprueba el “Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque”, a fin de atender la Recomendación 09/2020 dirigida a la Presidenta Municipal, María Elena Limón García con motivo de la queja 5373/2018/II, para quedar como sigue:

**PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.**

**Capítulo I**

**Generalidades**

**1**. El presente Protocolo es de observancia general y obligatorio para las y los servidores públicos, así como cualquier persona que labore en y para la administración pública municipal; tiene como propósito la implementación efectiva de los procedimientos y acciones para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y de derechos humanos con enfoque interseccional.

**2.** Son objetivos del presente protocolo:

1. Establecer acciones específicas encaminadas en prevenir conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual entre los y las servidoras públicas, así como cualquier persona que labore en y para la administración pública municipal de San Pedro Tlaquepaque, con base en la cultura institucional de igualdad de género, promoviendo un ambiente laboral armónico y libre de violencia.

**Hoja 1/22 del acuerdo 1698/2021**

1. Establecer los mecanismos de orientación, presentación, acompañamiento y seguimiento de las quejas por hostigamiento sexual y/o acoso sexual que interponga la víctima, y en su caso, ante las autoridades competentes, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia.
2. Describir la ruta e instancias competentes de la administración pública municipal, encargadas de las acciones de prevención, atención, investigación, integración, resolución y ejecución de sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.
3. Definir el procedimiento administrativo a seguir y las instancias municipales responsables para atender, investigar, integrar, resolver y sancionar los casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.
4. Establecer las pautas para que cada dependencia y entidad involucrada cuente con una base de datos para el registro de casos por hostigamiento sexual y/o acoso sexual que se presenten, con objeto de analizar el contexto y características de dicha problemática e implementar acciones específicas que contribuyan en la erradicación este tipo de conductas.
5. Contribuir en la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

**3.** Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

1. **Acciones preventivas:** Acciones estratégicas implementadas para las diversas instancias que integran la administración pública municipal, direccionadas a las y los servidores públicos que laboran en y para ellas, con el objeto de sensibilizar, visibilizar e inhibir conductas constitutivas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
2. **Acoso sexual:** Son formas de violencia con connotación lasciva, que atenta contra la dignidad de una persona independientemente del entorno en el que este ocurra y en la que no existe un nivel jerárquico de subordinación entre quien lo genera y quien lo recibe. (LGAMVLV). Aunado a lo anterior, acoso sexual es un comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales para ella. “(...) abarca conductas -de manera enunciativa más no limitativa- como: la exposición a material sexualmente explícito, el tocamiento corporal, la masturbación forzada, el exhibicionismo, las insinuaciones sexuales, la exposición a actos sexuales no deseados, la prostitución, la pornografía infantil, toda actividad sexual que sucede entre personas sin que medie el consentimiento”[[1]](#footnote-1) y las expresadas en el Art. 22 de la Sección Duodécima del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque;
3. **Atención integral especializada:** Intervención interdisciplinaria aplicada al caso concreto. La atención debe partir de una estrategia integral que considere

**Hoja 2/22 del acuerdo 1698/2021**

el conjunto de sus necesidades y en el caso, las de sus hijas e hijos, derivadas de la situación de violencia. Asimismo, dicha atención debe responder a las particularidades y grado de vulnerabilidad específico de la víctima, para dar respuesta efectiva a la rehabilitación y reintegración de la víctima a la sociedad;

1. **Código de conducta:** Código de Conducta del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque. Norma complementaria relativa a la tutela de principios y valores relativos al objeto de cada entidad pública, emitido a través de Contraloría Ciudadana;
2. **Código de ética**: Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, son las normas de ética y conducta en relación con los principios rectores de tal modo que permita a los y las servidoras públicas enfrentar dilemas éticos ante diversas situaciones;
3. **Contraloría:** Contraloría Ciudadana, instancia municipal responsable de la investigación, integración y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de San Pedro Tlaquepaque;
4. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultados obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales y/o cualquier otro motivo. A lo anterior, para efectos de la ejecución del presente Protocolo se refiere que toda autoridad deberá actuar en igualdad sin exclusión por razón alguna sin violentar sus derechos humanos y garantías;
5. **Enfoque interseccional:** Herramienta analítica para la elaboración de políticas públicas que nos permite estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio;
6. **Enfoque de derechos humanos:** Es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano cuya base normativa son los estándares internacionales de derechos humanos y que operativamente está dirigido a promover y proteger los derechos humanos. Consiste en prestar atención consciente y sistemáticamente en todos los aspectos del desarrollo programático;
7. **Entidad Pública Municipal:** Diversas dependencias y entidades públicas que integran la administración pública municipal de San Pedro Tlaquepaque, conforme a lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque;

**Hoja 3/22 del acuerdo 1698/2021**

1. **Estereotipos de género:** Atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas y sexuales basadas principalmente en su sexo;
2. **Excusa:** Causa o impedimento de la autoridad involucrada para conocer de un caso por hostigamiento sexual y/o acoso sexual, es decir, por existir algún tipo de interés en el mismo; o bien, cualquier otro motivo que afecte el proceso de investigación, integración y/o resolución en el procedimiento;
3. **Hostigamiento sexual:** Acción que va dirigida a exigir, manipular, coaccionar o chantajear sexualmente a personas del sexo opuesto o del mismo sexo. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Acceso, es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor. En los espacios donde suele ocurrir de manera más frecuente, son en el ámbito laboral y escolar. Se caracteriza por solicitar favores sexuales; actos de naturaleza sexual, verbales, físicos, o visuales; pellizcos, palmadas, besos, caricias, sonrisas, miradas, bromas y contactos que no han sido propiciados y consentidos[[2]](#footnote-2);
4. **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. Para la aplicación del presente protocolo se deberá garantizar que tanto mujeres como hombres sean atendidos bajo las mismas condiciones de protección;
5. **Instituto:** Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque, que en lo sucesivo se nombrará como “El Instituto”;
6. **Medidas de reeducación:** Medidas pedagógicas especializadas en la prevención y erradicación de las conductas violentas, implementadas por el Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque IMMIST. Entre estas el canalizar a personas que comentan conductas relacionadas con violencia de género, hostigamiento sexual y/o acoso sexual al Centro Especializado para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres CECOVIM, ya sea estatal o municipal;
7. **Medidas de protección:** medidas tendientes a velar por la integridad física y emocional de la víctima y de sus derechos humanos, desde la recepción de la queja, así como, durante la integración del procedimiento de responsabilidad administrativa. Se refieren de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:
8. Reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores, ya sea de la víctima o de la persona presuntamente responsable, siempre y cuando la víctima otorgue su consentimiento expreso;
9. Autorización, a efecto de que la víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando las características de sus actividades así lo permitan;

**Hoja 4/22 del acuerdo xxx/2021**

1. Restringir a la persona presuntamente responsable, de tener contacto o comunicación con la víctima dentro de las oficinas del gobierno Municipal;
2. Orientar y en su caso canalizar a la víctima a otras instancias públicas o privadas con el objeto de que reciba apoyo psicológico, social, médico entre otros.
3. **Orientación y acompañamiento:** Proceso de análisis mediante el cual la o el prestador de servicios, con los elementos que se desprenden de la información recabada, ofrece alternativas o apoyo a la persona que fue víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, respecto de su situación, para que ésta, se encuentre en posibilidades de tomar una decisión de manera libre e informada; hecho lo anterior, si la persona decide presentar la queja correspondiente, la o el prestador de servicios, la acompañará ante la instancia municipal competente;
4. **Persona presunta responsable:** Persona en quien recae el señalamiento de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
5. **Persona servidora pública:** Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública;
6. **Personas que laboran en la administración pública:** Personas que se deriven de cualquier relación laboral, o cualquier otra, que impliquen prestaciones de servicios en o para el gobierno municipal;
7. **Perspectiva de género:**  Enfoque científico, analítico y político que permite identificar, diagnosticar y evaluar la discriminación, desigualdad, la violencia y la exclusión que se da por razón del género;
8. **Presentación de queja:** Acción mediante la cual se interpone la queja ante la institución competente;
9. **Presunción de inocencia:** Determina que toda persona sujeta a un procedimiento de responsabilidad es inocente, y será tratada como tal, durante la integración del procedimiento mientras no se declare su responsabilidad mediante la resolución definitiva y emitida por la autoridad competente;
10. **Principio de credibilidad y reconocimiento de su dicho:** Las autoridades que intervengan en la aplicación del Protocolo, no deberán criminalizar y/o responsabilizar por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia en el momento que lo requiera y respetar el pleno ejercicio de sus derechos presumiendo de su buena fe, credibilidad y el reconocimiento de su dicho;
11. **Principio de debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades. Es decir, el municipio deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, para lograr el objetivo del presente este Protocolo, en especial la prevención, ayuda, atención integral, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derecho;
12. **Principio pro persona:** Criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva;

**Hoja 5/22 del acuerdo 1698/2021**

1. **Protocolo:** El presente Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, que en lo sucesivo se le nombrará el Protocolo;
2. **Queja:** Es el señalamiento respecto a irregularidades cometidas o un actuar indebido por parte de una o un servidor público o cualquier persona que trabaje en la administración pública municipal;
3. **Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la víctima o persona quejosa derivado de la inadecuada atención institucional;
4. **Seguimiento:** Observación minuciosa de la evolución y desarrollo de un proceso.
5. **Unidad de Atención Primaria y Seguimiento:** Unidad encargada de brindar la atención primaria especializada e interdisciplinaria; asesoría jurídica, psicológica, acompañamiento y de seguimiento de los posibles casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual y hostigamiento en la administración pública del municipio; adscrita al Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva de San Pedro Tlaquepaque;
6. **Víctima:** La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de una conducta de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
7. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público; Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres, lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o a las niñas sino también a los hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género y/o sexual de las víctimas están clasificados en la categoría de violencia de género.

**4.** Los mecanismos, medidas, acciones y procedimientos establecidos dentro del presente Protocolo serán diseñados, implementados y evaluados con los siguientes principios rectores:

1. Acceso a la justicia;
2. Credibilidad y reconocimiento del dicho;
3. Debida diligencia;
4. Igualdad y no discriminación;
5. Imparcialidad;
6. Indivisibilidad;
7. Integralidad;
8. Integridad personal;
9. Interdependencia;
10. Legalidad;
11. Máxima protección;

**Hoja 6/22 del acuerdo 1698/2021**

1. No revictimización;
2. Pro persona;
3. Progresividad y no regresividad;
4. Prohibición de represalias;
5. Publicidad; y
6. Respeto, protección y garantía de la dignidad.

Los Principios rectores previos se encuentran definidos dentro del numeral 3.

**5.** La aplicación del presente protocolo tomará como referente la “Guía de Aplicación del Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública de San Pedro Tlaquepaque”; y deberá realizarse sin perjuicio y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y entidades tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa y/o en su caso penal. La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos constitutivos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

**6.** El incumplimiento de lo establecido en el presente protocolo por parte de quienes tengan la obligación de observar y aplicar, será constitutivo de responsabilidad administrativa y/o la que resulte, por lo que en su caso se dará vista a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho corresponda. Por lo que su actuar estará sujeto en todo momento a lo establecido en el “Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque y el Código de Conducta”[[3]](#footnote-3).

**7.** En todo lo no previsto en el Protocolo y de manera complementaria, se deberá atender lo dispuesto por los tratados internacionales en materia de violencia contra las mujeres, así como las siguientes legislaciones federales, estatales y municipales: en el orden federal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en el orden estatal~~;~~ la Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Acceso, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Estatal de Atención a Víctimas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas. Y finalmente, en el orden municipal lo establecido dentro del marco jurídico municipal de San Pedro Tlaquepaque; Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del

**Hoja 7/22 del acuerdo 1698/2021**

Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Reglamento de Acceso Municipal, Reglamento de igualdad municipal, Código de Ética y Reglas de Integridad del municipio, Código de Conducta, y Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**8.** La víctima podrá iniciar el procedimiento ante cualquier instancia estatal y/o municipal, que tenga la facultad. Si asiste a una instancia municipal y si es su deseo iniciar el procedimiento administrativo, será remitida a la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento para que se le brinde la atención, acompañamiento y seguimiento del procedimiento a la resolución definitiva.

**Capítulo II**

**De las Instancias encargadas de Implementar el Protocolo**

**9.** Las autoridades encargadas de la promoción, monitoreo, vigilancia, aplicación, evaluación, actualización y mejora del presente Protocolo, en el ámbito de sus respectivas competencias, son:

1. El Instituto;
2. La Comisión de Honor y Justicia de la Seguridad Pública;
3. La Contraloría Ciudadana;
4. La Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Género de la Comisaría de Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque; y
5. La Unidad de Atención Primaria y Seguimiento.

**10.** Son atribuciones del Instituto en la aplicación del presente Protocolo, las siguientes:

1. Brindar atención de primer contacto, orientación y asesoría;
2. Canalizar si se requiere de apoyo médico y a la autoridad competente tanto para el acompañamiento en la narrativa de los hechos ante la autoridad investigadora e integradora como en el seguimiento del procedimiento;
3. Tener adscrita a la Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento;
4. Fungir como el ente observador especializado que vigile el procedimiento que monitoree la Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento, así como el de las autoridades encargadas de la investigación, integración y resolución de los procedimientos administrativos;
5. Fungir como el ente observador especializado que vigile que las personas que comentan las conductas relacionadas con hostigamiento sexual y/o acoso sexual sean canalizadas a algún Centro Especializado para la Erradicación de Conductas Violentas hacia las Mujeres, ya sea estatal o municipal;
6. Llevar un registro estadístico de atenciones de los posibles casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual por personas al servicio público, personal operativo municipal y/o cualquier persona que labora en y para la administración pública, incluyendo el personal por honorarios, que contenga desde los tipos de vulneraciones a los derechos humanos, hasta las recomendaciones y resoluciones

**Hoja 8/22 del acuerdo 1698/2021**

que, en su caso, se hayan emitido sobre éstos. Debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de los datos personales de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables en la materia; y

1. Las demás que se consideren pertinentes de conformidad con la normatividad en la materia.

**11.** Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia de la Seguridad Pública en la aplicación del presente protocolo, las siguientes:

1. Investigar, integrar, resolver y ejecutar la resolución correspondiente en materia de casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual a cargo del personal operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal;
2. Excusarse de conocer y resolver los casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual que se presenten, cuando exista conflicto de interés y/o alguna otra causa que afecte la debida integración del procedimiento de responsabilidad administrativa;
3. Realizar el análisis de posibles casos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género y conforme a lo siguiente:
	1. Se identificarán desigualdades, asimetría y/o las relaciones de poder entre las personas involucradas.
	2. Se identificará la vulnerabilidad de los derechos.
	3. Se identificará la existencia de un daño de índole física, emocional, moral, psicológica, así como algún tipo de riesgo laboral.
	4. Realizarlo de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación;
4. Emitir y verificar, en el ámbito de su competencia, las medidas de protección necesarias para la víctima;
5. Trabajar en coordinación y constante comunicación durante todo el proceso con la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento para la debida investigación, integración de las quejas por posibles casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
6. Remitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos que menciona la fracción que antecede, a la Contraloría Ciudadana, para su conocimiento y trámites administrativos a los que haya lugar; y
7. Las demás que se consideren pertinentes de conformidad con la normatividad en la materia.

**12.** Son atribuciones de la Contraloría Ciudadana, en la aplicación del presente protocolo, las siguientes:

1. Recibir y atender las quejas de posibles casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, sin la exigencia de evidencia alguna; prevaleciendo el principio de credibilidad y reconocimiento del dicho de la víctima;
2. Conocer y aplicar las etapas de investigación, integración y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondientes a las quejas por hostigamiento sexual y/o acoso sexual en el municipio, derivadas del Protocolo;

**Hoja 9/22 del acuerdo 1698/2021**

1. Remitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos que menciona la fracción que antecede, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, de acuerdo con su competencia, para su conocimiento y trámites administrativos a los que haya lugar;
2. Trabajar en coordinación y constante comunicación durante todo el proceso con la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento para la debida investigación, integración de las quejas por posibles casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
3. Emitir y verificar, en el ámbito de su competencia, las medidas de protección necesarias para la víctima;
4. Excusarse de conocer y resolver los casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual que se presenten, cuando exista conflicto de interés y/o alguna otra causa que afecte la debida integración del procedimiento de responsabilidad administrativa;
5. Realizar el análisis de posibles casos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género y conforme a lo siguiente:
	1. Se identificarán desigualdades, asimetría y/o las relaciones de poder entre las personas involucradas;
	2. Se identificará la vulnerabilidad de los derechos;
	3. Se identificará la existencia de un daño de índole física, emocional, moral, psicológica, así como algún tipo de riesgo laboral; y
	4. Realizarlo de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación.
6. Una vez finalizado el procedimiento administrativo, informar por vías oficiales a la Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento y a Sindicatura Municipal el sentido de la resolución para su debido control, monitoreo de los casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
7. Llevar la estadística de las quejas por actos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual presentadas en contra de servidores públicos municipales y personal operativo de la comisaría de seguridad pública municipal, y/o cualquier persona que labora en y para la administración pública, incluyendo el personal por honorarios, que contenga desde los tipos de vulneraciones a los derechos humanos, hasta las recomendaciones y resoluciones que, en su caso, se hayan emitido sobre éstos;
8. Elaborar y remitir informes semestrales con datos cualitativos y cuantitativos con base en su registro estadístico de quejas al Instituto (conforme a lo establecido en los artículos 42, 44, 46 y 63 fracción V del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en San Pedro Tlaquepaque), con objeto de elaborar políticas públicas en la materia de hostigamiento sexual y/o acosos sexual mediante el monitoreo, evaluación e instrumentación de mecanismos de mejora de los procedimientos enunciados dentro del Protocolo;

Coordinarse con el Instituto para efecto de que las autoridades que conocen del procedimiento de quejas dentro de esta entidad, sea capacitado en perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccional; y **Hoja 10/22 del acuerdo 1698/2021**

1. Las demás que se consideren pertinentes de conformidad con la normatividad en la materia.

**13.** Son atribuciones de la Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Género de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

1. Brindar atención de primer contacto, orientación y asesoría;
2. Canalizar si se requiere de apoyo médico y a la autoridad competente tanto para el acompañamiento en la narrativa de los hechos ante la autoridad investigadora e integradora como en el seguimiento del procedimiento; y
3. Las demás que se consideren pertinentes de conformidad con la normatividad en la materia.

**14.** Son atribuciones de Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento, en la aplicación del presente protocolo, las siguientes:

1. Ser la instancia encargada de brindar desde la atención primaria, de acompañamiento y seguimiento del proceso para interponer la queja a la víctima;
2. Identificar si la víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas, como atención médica y/o psicológica y/o cualquier otra que resulte necesaria, con la finalidad de brindarla o gestionarla de acuerdo con sus competencias;
3. Conocer todas las conductas que constituyan hostigamiento y/o acoso sexual, y remitirá la queja inmediatamente a la autoridad según corresponda, considerando la reiteración de la conducta y voluntad de la víctima.
4. Brindar asesoría y acompañamiento a la víctima ante la Contraloría Ciudadana o a la instancia competente para la presentación de su queja;
5. Monitorear y dar seguimiento a las quejas presentadas ante cualquier órgano o dependencia, desde su inicio hasta la resolución definitiva;
6. Elaborar registro de casos por hostigamiento y/o acoso sexual, que se presenten o de los que se tenga conocimiento, para fines estadísticos y consecuente diseño de acciones, programas y política pública que contribuyan a la erradicación del hostigamiento sexual y/o acoso sexual.
7. Coordinarse y coadyuvar con las diversas dependencias que integran la administración pública estatal y/o municipal, para la correcta canalización de víctimas;
8. Dar vista a la Contraloría Ciudadana para aplicar el trámite de responsabilidades administrativas;
9. Emitir opinión o recomendación respecto de las quejas, la cual se dirigirá a la Contraloría Ciudadana, a efecto de que se tomen tanto medidas que eviten la reiteración y como aquellas que se consideren pertinentes para la debida protección de la integridad física y emocional de la víctima, así como de sus derechos humanos;
10. Canalizar a las personas que comentan las conductas relacionadas con hostigamiento sexual y/o acoso sexual al Centro Especializado para la Erradicación de Conductas Violentas hacia las Mujeres (CECOVIMM), en un periodo no máximo de 60 días naturales posteriores a la emisión de la resolución; y

**Hoja 11/22 del acuerdo 1698/2021**

1. Las demás que se consideren pertinentes de conformidad con la normatividad en la materia.

**Capítulo III**

**Acciones para la Prevención Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque**

**15.** Para prevenir el hostigamiento sexual y acoso sexual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes que se enuncian más no limitan:

1. Emitir por parte de las personas titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, un pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
2. El Instituto en colaboración de la Dirección General de Políticas Públicas diseñarán un Programa Municipal para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
3. El Instituto junto con la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental se diseñará e implementará un Plan Anual de Sensibilización y Capacitación en materia de Igualdad de Género y para Prevenir y Atender las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso sexual, con la finalidad de formalizar el proceso de sensibilización de las dependencias y entidades de la administración pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccional.

Dicho Plan contará con dos Programas:

* El Programa de Capacitación y Especialización dirigido a las autoridades encargadas de la aplicación del protocolo, en materia de atención, investigación, integración, resolución y sanción en casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual con perspectiva de género, enfoque en derechos humanos e interseccional. Dentro de la especialización, será obligatorio para los hombres de estas dependencias cursar el programa en materia de masculinidades alternativas. Dichas capacitaciones serán impartidas bajo el modelo CECOVIM.
* Programa de Sensibilización y Capacitación sobre el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dirigido a las Servidoras y Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Las y los titulares de las dependencias y entidades, deberán garantizar que todas las personas servidoras públicas de su respectiva adscripción reciban, por lo menos, una capacitación anual en materia de sensibilización en perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccional, así como hostigamiento sexual y acoso sexual, de conformidad con el Programa que para tal efecto emita el municipio.

**Hoja 12/22 del acuerdo 1698/2021**

1. El Instituto y la Coordinación de Comunicación Social y Análisis Estratégico diseñarán e implementarán una campaña para difundir y sensibilizar a las personas al servicio público en los ejes de prevención y atención del hostigamiento sexual y acoso sexual. Dicha campaña debe incluir material impreso que sea colocado en las áreas estratégicamente visibles, como en la recepción y atención. Adicional, hacer llegar la información a través de medios electrónicos y demás canales de comunicación y difusión institucionales con los que se cuente;
2. El Instituto en conjunto con la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental definirán los perfiles de puestos de la Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento que se requieran a fin de cumplir con las atribuciones asignadas, la cual deberán reunir los siguientes lineamientos (los cuales se refieren de manera enunciativa más no limitativa):

A. Personal con perfil jurídico. Tener grado mínimo de licenciatura en Derecho, comprobación por cédula profesional.

B. Personal con perfil de Trabajo Social. Tener grado mínimo de licenciatura en Trabajo Social comprobación por cédula profesional.

C. Personal con perfil en Psicología. Tener grado mínimo de Licenciatura en Psicología comprobación por cédula profesional.

D. Formación comprobable en materia de Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Enfoque Interseccional, Marcos normativos internacionales, nacionales y estatales relacionados con la violencia contra las mujeres, Intervención en crisis, Primeros Auxilios Psicológicos.

E. Experiencia comprobable de 1 a 2 años en atención a mujeres receptoras de violencia por razones de género.

**Capítulo IV**

**Del procedimiento para la atención de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual**

**Ruta de Atención**

**16.** Las instancias que podrán brindar la atención de primer contacto; asesoría, orientación, acompañamiento y canalización (a excepción de la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento) al área correspondiente a víctimas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual en la administración pública del municipio, son las siguientes:

1. El Instituto;
2. Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento; y
3. Unidad Especializada de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Género, de la comisaría municipal preventiva de San Pedro Tlaquepaque.

**17.** La Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento será la instancia encargada de brindar tanto el acompañamiento, como el seguimiento del procedimiento. Bajo el siguiente orden: Dicha unidad al tener conocimiento de los hechos, proporcionará a la víctima orientación con base en los elementos que se desprenden de la información recabada; ofrecer alternativas y/o auxiliar a la persona que fue víctima

**Hoja 13/22 del acuerdo 1698/2021**

 de hostigamiento sexual y/o acoso sexual respecto de su situación, para que reciba la atención especializada que corresponda; apoyar y acompañar a la víctima en la presentación de su queja con la autoridad investigadora, integradora y resolutora, así como dar el seguimiento del proceso hasta la resolución definitiva.

**18.** Las autoridades encargadas de la atención a los posibles casos por hostigamiento sexual y/o acoso sexual, deberáncontar con personal especializado en atención psicológica y procedimientos de intervención en crisis, asimismo personal con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccional, para efecto de brindar contención emocional a la víctima en caso de resultar necesario durante el procedimiento**.**

**Capítulo V**

**De la Investigación, Integración, Resolución, Sanción y Registro de casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**

**Sección Primera**

**De la Investigación, Integración y Resolución ante la Contraloría Ciudadana**

**19**. Para el caso de las quejas que se presenten a la Contraloría Ciudadana en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual en contra de las personas servidoras públicas, personal administrativo, así como cualquier persona que labore en o para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, se atenderá de conformidad con los procedimientos de responsabilidad administrativas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Para el caso de quejas presentadas en contra del personal operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. Aunado, la autoridad encargada de la investigación, integración y sustanciación será la Dirección de Asuntos Internos, y la resolución de casos por conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual será la Comisión de Honor y Justicia del gobierno municipal de San Pedro Tlaquepaque.

**20.** La recepción de quejas será a través del mecanismo que para tal efecto establezca la autoridad investigadora. Su presentación podrá realizarse:

1. Por parte de la víctima, la cual puede ser presentada sin la exigencia de evidencias;
2. Por parte de la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento; y
3. Representante Legal.

Dicha queja deberá contener información general sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos. Las autoridades investigadoras, integradora y resolutoras, deberán en todo momento, evitar el uso del lenguaje basado en

**Hoja 14/22 del acuerdo 1698/2021**

 estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente, no sexista, accesible y emplear el principio de sencillez en sus acuerdos, resoluciones y audiencias, con objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

 **21**. Las autoridades encargadas de la investigación de los procedimientos administrativos por conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual deberáncontar con personal especializado en atención psicológica y procedimientos de intervención en crisis, asimismo, personal sensibilizado en perspectiva de género, derechos humanos y enfoque interseccional,para efecto de brindar contención emocional a la víctima en caso de resultar necesario durante el procedimiento y una atención integral libre de prejuicios**.**

**22**. La investigación iniciará a partir de la vista que realice la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento o la víctima. En caso de que no se cuente con elementos suficientes para clarificar la posible queja, la persona titular del área investigadora podrá solicitar la presentación de la víctima a fin de subsanar dicha insuficiencia.

**23**. La autoridad investigadora será la responsable de integrar el expediente correspondiente a partir de la recepción de la queja en términos de lo establecido por la normativa aplicable. Para la etapa de integración del expediente, se procurará recabar la información del procedimiento en el menor tiempo posible, a partir del inicio de la investigación.

**24.** Todas aquellas quejas presentadas ante la Contraloría Ciudadana en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual deberán ser hechas del conocimiento de manera inmediata y obligatoria al Instituto, de conformidad con las leyes en la materia.

**25.** La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o perjuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo, género o grado de vulnerabilidad.

**26.** Se valorará preponderantemente la declaración de la víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. Debido a ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo, por lo que debe procurarse que declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la queja puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la queja hayan sucedido.

**27.** Se tomará en cuenta el contexto de la víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a algún grupo de atención prioritaria o históricamente discriminada, situación laboral y forma de contratación, entre otros. Respecto de la persona presunta responsable además, corresponde valorar antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad. Se deberá valorar la ausencia de consentimiento como

**Hoja 15/22 del acuerdo 1698/2021**

punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad de defenderse.

**28.** Se valorarán las pruebas teniendo como antecedente que este tipo de conductas se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima, generalmente, son actos de oculta realización, por lo que requieren medios de pruebas distintos de otras conductas. Para la comprobación del daño podrán allegarse de las pruebas periciales correspondientes sin perder de vista que quienes las realicen lo deben de hacer con perspectiva de género.

**29.** La autoridad resolutora deberá analizar cada una de las diligencias realizadas por la autoridad investigadora con perspectiva de género y de derechos humanos. Se deberán identificar la existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes del asunto. Concluyendo la etapa de integración del expediente, se procurará en el menor tiempo posible la emisión de la resolución correspondiente, con excepción de que resulten nuevos hechos relacionados con la queja.

**30.** En el caso de que la autoridad resolutora determine que la persona es responsable de los actos que se le imputan y además de hacerse acreedora a las sanciones aplicables y previstas en los ordenamientos jurídicos, deberá dar vista de manera inmediata al Instituto para la vinculación con la instancia encargada de implementar medidas de reeducación.

**31.** En el caso de que la autoridad resolutora determine que la persona es responsable de haber cometido los actos que se le señalan, se le ofrecerá a la víctima la reparación del daño conforme al numeral 1915 del Código Civil Federal, mismo que menciona: “La reparación del daño debe consistir a elección de *la persona ofendida* en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios”.

**32.** Dada la naturaleza de los asuntos de hostigamiento sexual y acoso sexual, no opera la conciliación entre las partes, sin excepción.

**Sección Segunda**

**De las Sanciones del Hostigamiento sexual y Acoso sexual**

**33.** La Contraloría Ciudadana fincará las responsabilidades a que haya lugar e impondrán, en su caso, para las personas servidoras públicas y/o cualquier persona que trabaje en y para la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, las sanciones contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. En caso de que resultare una conducta grave el expediente será remitido al Tribunal de Justicia Administrativa, para los efectos legales correspondientes.

**Hoja 16/22 del acuerdo 1698/2021**

La Comisión Municipal de Honor y Justicia impondrá las sanciones a que haya lugar al personal operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque contempladas en la Ley del Sistema. Para el caso del personal con funciones administrativas de la Comisaría, se aplicarán las sanciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas sanciones que puedan aplicarse por la comisión de diversas faltas administrativas, civiles, laborales y penales.

**34.** Tanto las medidas de prevención cómo las medidas de reeducación no constituyen en sí mismas una sanción, más aún no eximen de la responsabilidad administrativa que resulte.

**35.** Deberá consultarse a la víctima respecto a la satisfacción de las medidas de restitución que se hayan emitido, misma que deberá contar de manera expresa con su entero consentimiento.

**36.** En observancia al artículo 76 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de reincidencia, no procederá la misma sanción, pues esta deberá imponerse de manera progresiva con la finalidad garantizar la no repetición de los hechos materia del procedimiento.

**Sección Tercera**

**Registro de casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque**

**37.** La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias y entidades con motivo de la aplicación del presente protocolo estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativas aplicables.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

**38.** El Instituto, mediante la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento y la Contraloría Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, contarán con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual. Los registros contendrán las manifestaciones, causas y características, además de los datos generales donde se presentó el suceso, perfil de la víctima y de la o las personas presuntas responsables. De igual manera, referir las conclusiones de los

**Hoja 17/22 del acuerdo 1698/2021**

procedimientos; resolución, recomendaciones y el tipo sanción que fue impuesta por las autoridades facultadas para sancionar el cumplimiento del presente Protocolo. Lo anterior, con apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**39.** El Instituto, mediante la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento y la Contraloría Ciudadana, elaborarán informes semestrales que contenga el análisis de los datos estadísticos cualitativos y cuantitativos de las quejas de hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque. Lo anterior, con la finalidad de utilizarlos como instrumentos para la evaluación y planeación de futuras actualizaciones del Programa Municipal de Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; mecanismos que serán difundidos en versión pública en medios y canales de difusión oficiales del Instituto, así como de la Contraloría Ciudadana.

**40.** Con base en la información estadística de los documentos mencionados en el párrafo anterior, tanto el Instituto, como la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental mediante la Jefatura de Capacitación y Desarrollo Humano, podrán perfilar acciones de capacitación, sensibilización y/o cualquier otra que estimen necesaria en materia de atención, investigación, integración, resolución y sanción en casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

**41**. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental registrará las sanciones en los expedientes de las personas que trabajen en o para la Administración Pública, así como a los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal al cual hayan sido acreedores de conformidad con las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes en materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

**42.** El incumplimiento de la debida aplicación del presente protocolo será constitutivo de responsabilidad, dando parte a la autoridad competente para que proceda en contra de la o el servidor público responsable, conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firma la Presidenta Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento, el Contralor Municipal y la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva de San Pedro Tlaquepaque, quienes lo refrendan.

**C. MARIA ELENA LIMÓN GARCÍA**

Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque

**C. SALVADOR RUÍZ AYALA**

Secretario del Ayuntamiento

**C. LUIS FERNANDO RÍOS CERVANTES**

Contralor Ciudadano

**Hoja 18/22 del acuerdo 1698/2021**

**C.** **ROCÍO RODRÍGUEZ AMAYA**

Coordinadora General de Administración e Innovación Gubernamental

**C. CECILIA ELIZABETH ÁLVAREZ BRIONES**

Directora del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva de San Pedro Tlaquepaque.

**RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINSITRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.**





**Hoja 19/22 del acuerdo 1698/2021**



**Si eres servidora o servidor público adscrito a la administración pública municipal puedes recibir atención de primer contacto en caso de que seas víctima de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual en:**

**Si eres servidora o servidor público adscrito a la administración pública municipal puedes recibir atención de primer contacto en caso de que seas víctima de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual en:**



**Hoja 20/22 del acuerdo 1698/2021**



**Si eres persona elemento operativo adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal puedes recibir atención de primer contacto en caso de que seas víctima de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual en:**



**-------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

**-------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

**SEGUNDO.-** El presente Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque.-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Hoja 21/22 del acuerdo 1698/2021**

**TERCERO.-**La aplicación y observancia del presente Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las dependencias y entidades, por lo que no implicará erogaciones adicionales.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.-** Todos aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al inicio del procedimiento.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**QUINTO.**- La Coordinación General de Políticas Públicas, en colaboración con el Instituto emitirá el Programa Municipal de Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, contando con un término de 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente protocolo en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque.-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**SEXTO.**-El Instituto, en coadyuvancia con la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante la Jefatura de Capacitación y Desarrollo Humano, emitirá el Plan Anual de Capacitación y Especialización en la materia del presente Protocolo, contando con un término de 90 días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del presente protocolo en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque para la emisión del Plan Anual de Capacitación y Especialización en la materia del presente Protocolo. Para tal efecto, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante la Jefatura de Capacitación y Desarrollo Humanos Contraloría Ciudadana, coadyuvará con el Instituto en la impartición de las capacitaciones proyectadas en el Plan Anual a la Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento.--------------------------------------------------------------------------------------------------------------**SÉPTIMO**.- El Instituto, con apoyo de la Dirección General de Políticas Públicas, diseñará la Política Pública para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública de San Pedro Tlaquepaque, contando con un término de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Protocolo en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 22 DE ABRIL 2021.**

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SALVADOR RUÍZ AYALA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Hoja 22/22 del acuerdo 1698/2021**

El suscrito **Lic. Salvador Ruíz Ayala**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el art. 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- ------------------------------------------**C E R T I F I C O:**-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha **22 de abril del 2021, estando presentes 18 (dieciocho) integrantes del pleno, en forma económica fueron emitidos 18 (dieciocho) votos a favor, por lo que en unanimidad fue aprobado** **por mayoría simple** la iniciativa de aprobación directa presentada por la regidora **Irma Yolanda Reynoso Mercado, bajo el siguiente:**----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**ACUERDO NÚMERO 1699/2021**----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2021 del Programa Social “Te Queremos Listo” tal y como se desprende en el anexo 1, que forma parte integral de la presente iniciativa.-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO.-** Se aprueba y autoriza el presupuesto para la ejecución del programa social señalado en el punto primero del acuerdo, conforme a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **PROGRAMA SOCIAL** | **MONTO** |
| TE QUEREMOS LISTO | $42’817,511.64 |

Mismo que será ejercido conforme a las Reglas de Operación del programa y con base en lo que determine el Consejo Técnico que para tal efecto se instale.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**TERCERO.** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza que las reglas de operación, convocatorias, hojas de registro y toda la documentación relacionada al PROGRAMA: “TE QUEREMOS LISTO” EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, BAJO LA COORDINACIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD contengan la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este programa. Quien haga uso indebido de

**Hoja 1/2 del acuerdo 1699/2021**

los recursos de este deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley

aplicable y la autoridad competente”.-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza al Tesorero Municipal a afectar el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal, para dar la suficiencia presupuestal al Programa “TE QUEREMOS LISTO”, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, BAJO LA COORDINACIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD, con el fin de dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**QUINTO.-** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza designar como enlace municipal referente al programa municipal “Te Queremos Listo” y el Programa Estatal “RECREA, educando para la Vida”, a la **Lic.** **Eva del Refugio Pérez Villaseñor,** quien se encuentra adscrita a la Jefatura de Gestión y Vinculación Ciudadana, perteneciente a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad.--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SEXTO. –** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque aprueba y autoriza la firma del **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “RECREA, EDUCANDO PARA LA VIDA, APOYO DE MOCHILAS, ÚTILES, UNIFORME Y CALZADO ESCOLAR”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021,** QUE CELEBRARÁN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE **LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL, Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SÉPTIMO-** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque aprueba y autoriza facultar a las o los Titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal a suscribir toda la documentación jurídica y administrativa necesaria para dar cumplimiento al presente acuerdo.--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 22 DE ABRIL 2021.**

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SALVADOR RUÍZ AYALA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Hoja 2/2 del acuerdo 1699/2021**

1. Glosario de Género. INMUJERES, México, 2007. [↑](#footnote-ref-1)
2. Glosario de Género, INMUJERES, México, 2007. [↑](#footnote-ref-2)
3. Leer en: <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/Gaceta-Municipal-Tomo-XXIII.pdf> [↑](#footnote-ref-3)